CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"HABEAS CORPUS: HABEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABG. NELSON ANTONIO LÓPEZ RUIZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO INSFRAN GALEANO EN LA CAUSA: MIGUEL ÁNGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ LEY 1881/02 QUE MODIFICA LA LEY 1340/88. N°: 1358/2022".-

ACUERDO Y SENTENCIA

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA Y DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS,** se trajo el expediente caratulado: **"**HABEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABG. NELSON ANTONIO LÓPEZ RUIZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ALBERTO INSFRAN GALEANO EN LA CAUSA: MIGUEL ÁNGEL INSFRAN GALEANO Y OTROS S/ LEY 1881/02 QUE MODIFICA LA LEY 1340/88**"**, a fin de resolver la garantía constitucional planteada, de conformidad al art. 133 de la CN y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente: -

CUESTIÓN:

¿Resulta procedente la Garantía Constitucional solicitada?.-

Practicado el sorteo de ley, a fin de determinar el orden de votación, el mismo arrojó el siguiente resultado: Dr. Luis María Benítez Riera, Dra. María Carolina Llanes Ocampos y Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia.----------

A la única cuestión planteada, el Ministro de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **Dr. LUIS MARIA BENITEZ RIERA,** dijo:----------

Se presenta ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, el ABG. NELSÓN ANTONIO LÓPEZ RUÍZ en representación del procesado José Alberto Insfrán Galeano, a efectos de solicitar se haga lugar a la garantía constitucional del Habeas Corpus Genérico a favor del mismo y, escrito mediante, en lo sustancial, manifestó cuanto sigue: "Que su defendido se encuentra guardando reclusión en la Penitenciaría de Máxima Seguridad de Emboscada, donde se encuentra guardando reclusión actualmente en condiciones infrahumana y degradante, el

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

que se manifiesta por las siguientes circunstancias: 1) Encierro prolongado de 22 horas continuada en su celda, sin ventilación, sin cama, sin colchón, sin almohada, sin silla para sentarse, sin tener contacto visual afuera de su celda. Duerme en el piso y sin almohada donde reposar su cabeza y permanece mucho tiempo parado, lo que le genera dolor en la rodilla. Del cansancio tiene que arrodillarse para soportar y esto aumenta el sufrimiento. Por la falta de ventilación de la celda y las paredes de concreto que retiene el calor sufre de calor, siendo hipertenso y tiene que estar semidesnudo para soportarlo. 2) Carencia total de elementos básicos de aseo personal, vestimenta y otras necesidades básicas que depende de que sus familiares le provean de afuera. La institución no admite ropa de color diferente al rojo y sólo puede tener dos pares. La institución no provee los elementos y hay una extrema restricción de visita de familiares y personas de su confianza que le pueda visitar y acompañar en este proceso tan difícil. 3) Total restricción de visitas a familiares, quienes tienen que agendarse con varios días de anticipación y sólo aquellos más cercanos pueden hacerlo (papá, mamá, esposa e hijos). Que, los padres son ya muy ancianos y con dificultades, más de 80 años y los demás miembros de su familia están igualmente perseguidos. Sus abogados tienen que agendarse previamente, con anticipación de varios días; esto representa inconveniente, en razón de que en la condición de trabajadores profesionales tenemos que atender nuestros asuntos en horario laboral y en ocasiones coinciden con audiencias, tanto en sede fiscal como en judicial, y, 4) A la hora de visita de abogado, no hay privacidad, pues varios agentes penitenciarios vigilan de cerca, armado hasta los dientes y con capucha y escuchan toda la conversación entre abogado – cliente. El Abogado de la defensa solicita dictar acuerdo y sentencia, haciendo lugar a la presente solicitud de habeas corpus genérico a favor de JOSE ALBERTO INSFRAN GALEANO, ordenando su inmediato traslado a otra penitenciaría*"*.-

Que, por providencia de fecha 07 de marzo de 2024 se ordenó se libre oficio al Director de Establecimientos Penitenciarios, a fin de que informe en el plazo de 24 (veinticuatro) horas, las condiciones de reclusión, habitación, seguridad, alimentación y condiciones generales en cuanto a la reclusión del Sr. José Alberto Insfrán Galeano. -

Que, en fecha 10 de marzo de 2024 fue remitido el informe identificado como DGEP N° 475/24 de fecha 8 de marzo de 2024, en el cual se ha informado a esta Sala Penal las condiciones de reclusión, habitación, seguridad, alimentación y condiciones generales en cuanto al Sr. José Alberto Insfrán Galeano.-

Que, es importante recordar que la Garantía Constitucional de referencia se halla regulada en el art. 133 de la CN, el cual preceptúa: *"*El Habeas Corpus podrá ser: …**2) Genérico:** en virtud del cual se podrán demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad".-

Asimismo, el art. 32 de la Ley N° 1500/99 establece: "**Procedencia.** Procederá el hábeas corpus genérico para demandar: **a)** la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el hábeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal, **b)** el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad".-

Que, los referidos *ut supra* constituyen el marco jurídico dentro del cual deberá circunscribirse el estudio de viabilidad o no del habeas corpus planteado.-

Que, es importante mencionar que el mecanismo del habeas corpus se prevé como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y que no admite dilaciones. Tanto la Constitución Nacional como la Ley 1500/99 determinan reglas especiales que son deducidas de sus textos, a saber: 1) excepción a las reglas de competencia (porque puede plantearse ante cualquier Juez de Primera Instancia, incluso, ante la propia Corte Suprema de Justicia); 2) legitimación procesal (puede presentarse tanto por la persona afectada como por interpósita persona sin necesidad de poder); 3) mínimas formalidades (reducción de los plazos procesales, aplicación del *iura novit curiae,* gratuidad y amplitud de facultades ordenatorias para los órganos jurisdiccionales competentes).-

Que, conforme a las definiciones plasmadas en la Norma Fundamental y los presupuestos legales del Habeas Corpus Genérico, éste fue establecido para, la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los casos del Habeas Corpus Preventivo y Reparador, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal, como asimismo en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de libertad.-

Los presupuestos legales del Habeas Corpus Genérico reconocen afectaciones a la libertad de las personas en un marco distinto a la de la libertad ambulatoria, por el cual se establecen las otras modalidades de la garantía (preventivo y reparador, respectivamente). El instituto en estudio protege otras formas de libertad y seguridad personal. Su naturaleza de garantía constitucional lo hace aplicable a casos excepcionales de afectación de derechos fundamentales y siempre que la norma que rige la cuestión de fondo (ley penal o procesal penal) no establezca otro remedio jurídico eficaz para restablecer la vigencia de los derechos conculcados. -

En el presente caso, el Abg. Nelson Antonio López Ruíz, representante de José Alberto Insfrán Galeano presentó Hábeas Corpus Genérico expresando que el procesado se encuentra recluido en la Penitenciaría de Máxima Seguridad de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Emboscada en condiciones infrahumanas y degradantes, y solicitó se ordene el traslado del procesado a otra penitenciaría. -

Que, conforme surge de autos, por providencia de fecha 07 de marzo de 2024, se resolvió, entre otras cosas, se libre oficio al Director de Establecimientos Penitenciarios, a fin de que informe las condiciones de reclusión, habitación, seguridad, alimentación y condiciones generales en cuanto a la reclusión del Sr. José Alberto Insfrán Galeano.-

Que, en fecha 10 de marzo de 2024, fue remitido el informe identificado como DGEP N° 475/24 de fecha 8 de marzo de 2024, firmado por el Director General de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, Cnel. Rubén Darío Peña, en el cual se informó, entre otras cosas: “En cumplimiento de la Orden Judicial por Oficio N° 62 de fecha 27 de febrero de 2024, emanado del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado, se ha dado ingreso a la PPL JOSÉ ALBERTO INSFRAN, al régimen de máxima seguridad que cuenta con medidas establecidas conforme a Resoluciones Ministeriales que regulan la permanencia de las personas privadas de libertad en dichos recintos. Las medidas establecidas contemplan un régimen restringido en cuanto a visitas y todo el entorno por medidas de máxima seguridad, ceñidos en lo contemplado con el Código de Ejecución Penal y las Resoluciones Ministeriales que reglamentan. El centro penitenciario en el cual se encuentra la PPL es un centro nuevo, moderno, que cuenta con instalaciones adecuadas para máxima seguridad, una celda con cama individual, baño con ducha, inodoro, lava manos, la cama cuenta con colchón, la celda también con ventana para airear plenamente a la PPL. Los alimentos son proveídos por el centro penitenciario, desayuno, almuerzo, cena. Cuenta con asistencia médica proveída por la Dirección de Salud Penitenciaria quien semanalmente remite profesionales a constituirse en el lugar para las evaluaciones correspondientes. Si bien las reglamentaciones son de suma exigencia de seguridad se tiene en cuenta las salidas al patio, atención médica, alimentación según las provisiones conteste de un centro penitenciario (guiso de arroz, guiso de fideos, caldo de puchero, cocido negro con galletas)”. -

Que, conforme surge del informe remitido por el Director General de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, Cnel. Rubén Darío Peña el Señor José Alberto Insfrán ingresó al Régimen de Máxima Seguridad en cumplimiento del Oficio N° 62 de fecha 27 de febrero de 2024, emanado del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Crimen Organizado. El Director ha informado que el Régimen de Máxima Seguridad cuenta con medidas establecidas conforme a Resoluciones Ministeriales que contemplan un régimen restringido de visitas por medidas de seguridad. Asimismo, ha expresado que el centro donde se encuentra recluido el Señor José Alberto Insfran Galeano es un centro nuevo, moderno que cuenta con instalaciones adecuadas para máxima seguridad, y que en la misma el Señor José Alberto Insfran Galeano cuenta con cama, baño con

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

ducha, inodoro, colchón, el lugar también cuenta con ventilación adecuada. Por último, también cabe mencionar que se ha informado que los alimentos son proveídos por el centro penitenciario y que la Dirección de Asistencia Penitenciaria provee la asistencia médica. –

Que, es importante mencionar que al estar recluido en una Penitenciaría de Máxima Seguridad existen reglas estrictas que deben ser cumplidas, las cuáles se hallan establecidas en la Resolución N° 574 de fecha 15 de diciembre de 2021 y la Resolución N° 170 de fecha 26 de febrero de 2024. En el presente caso, conforme surge de autos, el Señor José Alberto Insfrán Galeano ha sido traslado a la Penitenciaría de Máxima Seguridad en cumplimiento del Oficio N° 62 de fecha 27 de febrero de 2024, emanado de la Jueza Penal de Garantía en Crimen Organizado Abg. Rosarito Montanía de Bassani. Sobre el punto, cabe recordar que, la Sala Penal no puede erigirse como una tercera Instancia y fungir de órgano jurisdiccional revocador de resoluciones judiciales de jueces naturales a quienes la ley procesal penal les ha conferido competencias para dictar resoluciones en cuestiones como las que hoy nos ocupa.-

En las condiciones señaladas precedentemente, se advierte que el Señor José Alberto Insfrán Galeano no se encuentra en condiciones inhumanas o degradantes, puesto que el mismo se halla recluido en un centro penitenciario nuevo, en el cual cuenta con cama, colchón, baño con ducha, inodoro, lava manos, alimentos, asistencia médica, etc., por lo que se concluye que no se dan los presupuestos requeridos para la procedencia del Habeas Corpus Genérico. Por tanto, corresponde rechazar el Habeas Corpus Genérico presentado por el Abg. Nelsón Antonio López Ruíz en representación del procesado José Alberto Insfrán Galeano**. ES MI VOTO.-**

A su turno la ministra María Carolina Llanes manifiesta que: se adhiere al voto del ministro Benítez Riera, por los mismos fundamentos. –

A su turno el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: Me adhiero al voto del Ministro Preopinante Luís María Benítez Riera en el sentido de **NO HACER LUGAR** al pedido de Hábeas Corpus, en su modalidad genérica, solicitado a favor de JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO, por compartir los mismos fundamentos. **Es mi voto**.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

ACUERDO Y SENTENCIA

Y VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

1) **RECHAZAR el HÁBEAS CORPUS GENÉRICO** presentado por el Abg. Nelson Antonio López Ruíz en representación del procesado José Alberto Insfrán Galeano, por los fundamentos señalados en el exordio de la presente resolución. -

2) **ANOTAR**, registrar y notificar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 19 de marzo de 2024 con Nro. AyS: 62 D.